



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ RIBONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales anuales y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Sección 3.ª.—Establecimientos penales.

Núm. 170.

Vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido de Murias de Paredes, dotada con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, por defunción de D. Segundo Roson que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial por término de treinta días, para que las personas que aspiren á su obtención presenten sus instancias acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta y hojas de los méritos y servicios que tuvieren.

Leon 11 de Diciembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

Num. 171.

Por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon llamada Matallana núm. 4, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Matallana, se ha solicitado la adhesión á las nuevas bases del Decreto de 29 de Diciembre de 1863, y á la ley de 24 de Julio de 1871, que ha de sustituir al art. 19 de dicho Decreto; he acordado por providencia de este día acceder á su pretension.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Diciembre de 1872.  
—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 172.

Por D. Francisco Miñon Quijano, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon titulada Orzonaga número 1.ª, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, se ha solicitado la adhesión á las nuevas bases del decreto de 29 de Diciembre de 1863, y á la ley de 24 de Julio de 1871, que ha de sustituir al art. 19 de dicho Decreto; he acordado por providencia de este día acceder á su pretension.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Diciembre de 1872.  
—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

#### MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una soli-

cidad de registro pidiendo 190 pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada La Industria, sita en término comun del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Riozuelo y linda al Norte con Peña caliza, Este fuente de Riozuelo, al Sur arroyo de la collada de S. Martín y al Oeste coto de Riozuelo; hace la designacion de las citadas 190 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion antigua en el sitio de dicho Riozuelo, desde ella se medirán 40 metros en direccion 330º colocandole la primera estaca, á los 800 metros de esta en direccion 70º la segunda, á los 300 metros de esta en direccion 330º la tercera, á los 500 metros de esta en direccion 60º la cuarta, á los 800 metros de esta en direccion 150º la quinta, á los 3.500 metros de esta en direccion 240º la sexta, á los 500 metros de esta en direccion 330º la séptima y de esta á la primera en direccion 60º hay 2.200 metros, corrandose así el perimetro, de las 190 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.  
Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Grau, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Bayon, núm. 2, de edad de 38 años, profesion empleado en ferro-carriles, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 292 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Amistad, sita en término comun del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento del mismo, al sitio que llaman de Norte campo publico de Vegacervera y Sur terreno concejil y monte; hace la designacion de las citadas 292 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galeria antigua arruinada: desde él se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, á los 130 metros de esta al Norte la segunda, á los 1.200 metros al Oeste la tercera, á los 600 metros de esta al Norte la cuarta, á los 1.700 metros de esta al Este la quinta, á los 200 metros de esta al Sur la sexta, á los 400 metros de esta al Este la séptima, á los 1.000 metros de esta al Sur la octava, á los 1.900 de esta al Oeste la novena y á los 479 metros de esta al Norte se encuentra la primera, quedando cerrado el perimetro de las 292 pertenencias mencionadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley; ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero;

lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Diciembre de 1872.  
Julian Garcia Rivas.

COMISION PERMANENTE  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
ADMINISTRACION.  
NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado en sesion de este dia para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Noviembre.

Articulos de Suministros.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0.48	
Fanega de cebada.	5.59	
Arroba de paja.	0.60	
Arroba de aceite.	13.90	
Arroba de carbon vegetal.	0.75	
Y arroba de leña.	0.55	

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas	Cs.
Racion de pan, de 70 decagramos.	0.48	
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0.70	
Quintal métrico de paja.	5.22	
Litro de aceite.	1.27	
Quintal métrico de carbon.	6.52	
Y quintal métrico de leña.	2.96	

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas reducciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 13 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon y Diciembre á 5 de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. G. P.—El secretario, Domingo Diaz Caneju.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.  
Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 17 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: contra el cual se alzan las personas que tambien se designan.

Leon 10 de Diciembre de 1872.—El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneju.

Ayuntamiento de Villablino.

D. Baltasar Prieto y D. Antonio Arias, vecinos de Musuro, contra el acuerdo concediendo á Teresa Perez terreno para edificar.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.

D. Antonio Curoses y D. Lucas Santa Maria, contra el acuerdo imponiendo arbitrios sobre los ganados.

Ayuntamiento de Onzonilla.

D. Pedro Garcia, de Torneros, contra el acuerdo fijándole la cuota para gastos municipales.

Ayuntamiento de Palacios de la Valdearna.

D. Santiago Luengo Celada, don Leon Alja y D. Miguel Nistal y otros contra el repartimiento para gastos municipales.

Ayuntamiento de Arganza.

D. Melchor Fernandez Florez, contra el acuerdo oxigiéndole 77 fanegas de centeno y 4.300 reales en dinero procedentes de la administracion de los tres Pósitos del distrito.

Ayuntamiento de Riello.

D. Antonio Martinez Arrienza, vecino de Salco, contra el acuerdo respecto á los 36.379 rs. 74 céntimos importe del arriendo de los puertos.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 17 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Villaquejada, aprobando el repartimiento para gastos municipales y provinciales, contra el cual se alzan Manuel Muñiz, Santiago Fernandez, Teresa Perez, Baltasar Pozo y otros.

Leon 11 de Diciembre de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneju.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas

on circular fecha 13 del actual, mandando lo que sigue:

El dia 31 de Diciembre próximo deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que se expresan, Papel Sellado, Pagardes de Bienes Nacionales, Sellos sencillos para Pólizas de Seguros, Títulos etc. li para recibos y Cuentas, cobro tambien los sellos de Comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta últimamente puestos á la venta; quitando suprimidas las clases de 6 y 12 céntimos y reemplazando á las otras dos, color verde y violeta, las de igual precio que con la debida anticipacion recibira V. S. ó habra ya recibido, y se distinguen por los colores de las finas rosa y azul respectivamente.

Los nuevos sellos de 5 y 10 céntimos se emplearan para el cambio, no solo de los sellos que se renovan, sino para el de los de 6 y 12 céntimos que se suprimen, completándose la diferencia con los de 1 y 2 céntimos que hoy se usan.

Para el cange y devolucion de los expresados efectos á la Fabrica Nacional del ramo, dispondrá V. S. se observen las prevenciones circuladas en 11 y 14 de Diciembre de 1865 por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, que para su mejor inteligencia se reproducen al dorso, como así mismo las reglas que comprendo la orden de 13 de Diciembre de 1871: ibiendo presente que, con arreglo á otra circular adicional de las dos primeras, su fecha 29 de Noviembre de 1866 el cange ha de realizarse durante todo el mes de Enero en la capital, y hasta el 20 en las subalternas.

Al recomendar á V. S. esta Direccion general el mas exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, ha acordado encargarle adopte en consonancia con ellas, cuantas medidas crea convenientes para que el público conozca las que le correspondan, y con objeto tambien de que las operaciones del sobranite y cange se practiquen con el mayor orden y precision, según repetidas veces se ha prevenido; consultando cualquier duda que sobre el particular ocurra á esa Dependencia y dando por de pronto aviso del recibo de la presente y estampas que se acompañan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 21 de Noviembre de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.º Las Administraciones de Hacienda pública sufrirán con la anulación

debiada á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tenga el su título conveniente para atender á la demanda de público.

2.º Los Administradores de Hacienda pública designaran el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya mas de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin prórroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse en cange por los empleados de la tercera de diez á tres de la tarde, menos los dias feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designara un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de ésta considere mas conveniente y de menos molestias para el público.

3.º El papel sellado de todas las clases que presenten el cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les sera cambiado en el acto en todas las expendedorías del ramo, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podran valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.º Los sellos suetos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, sibien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si ésta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que se presenten para cangear sellos en Madrid; deberán sujetarse al reconocimiento previo á instantaneo que practicará en la expresada tercera un grabador ó empleado pericial de la Fabrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos ó ilegítimos» según su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fabrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.

5.º Se exceptúa del cange en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º,

7.º y 8.º del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presentan los tribunales, corporaciones ó funcionarios a quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendidurias del ramo, deberán llevar el sello que usen aquellas.

6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, según las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán canjearlo precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público. A fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instrucción ya citada cuya falta de observancia produce responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y expendidurias, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con lo que está en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento colocándolo en manos de veinticinco pliegos, y con distinción de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio; pero también en paquetes separados como en el papel por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.º Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento de Jefe de este establecimiento, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presenciar aquella operación. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento; cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los buhos precintados ó no, se consignaran en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algún Guarda-almacén no asistiera al reconocimiento después

del aviso que le pasará la Fábrica con la debida anotación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

**Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.**

**DISPOSICIONES QUE SE CITAN**

1.º Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendidurias se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el día 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan escasas que dificulten el canje, ni tan escasas que se resienta el servicio.

2.º Los días 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.º El día 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expendición con aquello que por causas no previstas fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los expresados efectos á presencia de os jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determinó la Instrucción de 16 de Abril de 1816.

4.º Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se exprese el abintento ó Administración de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operación, y los escribanos harán fé en la misma y en los testimonios que han de librarse de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningún pretexto, quedando exceptuadas de día las resmas que se encuentren sin abrir.

5.º Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que queda del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichos ofici-

nos, y decretando en la otra el «almistado» por los Guarda-almacenes.

6.º A la presentación de los sobrantes por los subalternos con la forma referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recortar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando también en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica, los mencionados Guarda-almacenes.

7.º Entregado el sobrante de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán su propia cédula á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacén lo que recibían de los Administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, citando sus devoluciones antes del día 13 y sin esperar el resultado del canje al público, cuya devoción se hará por separado en los términos prefijados en orden de 11 del actual.

8.º El sobrante de la terrena de esta corte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se expresan en las reglas 3.ª y 4.ª, si bien no empezará hasta al anochecer del 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.

**Circular de la Direccion general de Rentas, fecha 15 de Diciembre de 1871.**

**DISPOSICIONES QUE SE CITAN.**

1.º Para poder en su día averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administración subalterna ó expendiduria á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello también de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del almacén.

2.º La operación del canje se concretará á las expendidurias que en las capitales han sustituido á las antiguas terrenas, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrerá con aquellos.

3.º Para el canje de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, excepta en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administra-

ción ó expendiduria que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

4.º Los sellos se cambiarán en igual forma, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifica el canje, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

5.º La devolución del sobrante se hará antes día 15 de Enero, y sin esperar el resultado del canje, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, así como el número que les tocó en suerte, se les cita, llama y emplaza para que antes del día de la entrega en Caja, se presenten ante sus respectivos Ayuntamientos á fin de ser tallados y reconocidos; pues pasado dicho día sin haberlo verificado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Por el Ayuntamiento de Truebas, á Antonio de la Presa Ribano, núm 3 == José de la Iglesia Parano, 4. == Pablo San Román San Román, 13 == Santiago Riesco Fernandez, 11. == Candido Xoggar Lorden, 18 == Nemesio de Lorenzo Martinez, 17. == Segundo Medez Dominguez, 18. == Francisco Rodera Escudero, 28. == Gerónimo San Román Llobana, 25 == Ambrosio Carvelo Calvo, 27. == Dionisio Gonzalez Lorden 28 == Domingo Carbajo Cañuelo, 38

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En el sorteo celebrado en Madrid el día 7 del pasado, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada una á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Gomez, hija de D. Francisco, M. N. de la villa de Osida, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada, Leon 12 de Noviembre de 1872. — El Jefe económico, Alejandro Alvarez de Alvarez.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion del 3 de Octubre último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867 para lo cual se les remiten con esta fecha, las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias

**Remate del 24 de Agosto de 1872.**

Clero.—Escribano, Hidalgo.

	Pesetas	Cs.
Número 1.377 al 86 del inventario general. Una heredad término de Mansilla Mayor, de la mesa capitular de la catedral de Leon, rematada por D. Pedro Alvarez Carballo, vecino de Mansilla, en.	43.500	
Núm. 46.875 de id. Otra id término de Morilla y Pajares, de la cofradia de Animas de Morilla, rematada por D. Hermenegildo Fresno, vecino de Morilla, en.	76	
Núm. 46.900 de id. Otra id. en Valdemora, de S. Nicolas de Villamanan, rematada por D. Juan Pizán, vecino de Leon, en.	200	
Núm. 46.901 de id. Otra id. en id. de S. Nicolas y cofradia de la Piedad, rematada por e. mismo, en.	380	
Núm. 574 y 201 de id. Otra id en Torneros, de la catedral de Leon, rematada por D. Isidoro Garcia, vecino de Torneros, en.	1.020	
Núm. 4.539 de id. Otra id. término de Tendal, de su rectoria, rematada por D. Desgracias Villabrille, vecino de Leon, en.	93	
Núm. 43.457 de id. Otra id. término de Tendal y otros, de la fabrica de Tendal, rematada por el mismo, en.	600	
Núm. 43.458 de id. Otra id. término de Tendal y Villaseca, de la colegiata de S. Isidro, rematada por el mismo, en.	354	
Núm. 43.461 de id. Otra id. término de Valdeafresno, de la catedral de Leon, rematada por el mismo, en.	50	
Núm. 43.500 de id. Otra id. término de Tendal, de las monjas Carabajas de Leon, rematada por el mismo, en.	390	

**PROPIOS.**

Núm. 259 de id. Una casa-fregua término de Morilla, de sus propios, rematada por D. Juan de Robles, de Morilla, en.	210	
Núm. 2.932 de id. Una pradera en Toral de Fondo, de sus propios, rematada por D. Francisco Miguez Prieto, vecino de Toral de Fondo, en.	18.025	

Sesion de 6 de Noviembre de 1872.

**Remate del 3 de Octubre de 1872.**

Clero.—Escribano, Vaillinas.

Número 48.887 del inventario general. Una heredad término de Bariones y otros, del cabildo eclesiástico de Benavente, rematada por D. Julian Dominguez, vecino de Benavente, en.	3.606	
Núm. 48.896 de id. Otra id. en Reboliar y S. Justo, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por D. Claudio Lobo Llamazares, vecino de Villarente, en.	315	
Núm. 42.061 de id. Otra id. en San Justo y otra de la fabrica de Velilla, rematada por el mismo, en.	603	

Núm. 19.794 de id. Una viña término de Sahagun, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Pascasio Martinez, de la misma, en.	200	
Núm. 48.525 de id. Una heredad en Grajal, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Satorio Garcia, en.	2.500	
Núm. 44.275 de id. Otra en Sumario y Ponjos, de la rectoria de Ponjos, rematada por D. Pablo Alvarez, vecino de Ponjos, en.	375	
Núm. 437 de id. Una casa en Castrejo de las Piedras, de la cofradia de la Magdalena, rematada por D. Rosendo Martinez, vecino de Castrejo las Piedras, en.	500	
Núm. 48.896 de id. Una heredad término de la Rez, del Santuario de Velilla, rematada por D. Andrés Cimadevilla, vecino de Velilla, en.	700	
Núm. 48.898 de id. Otra id. término de Fontanos, de la colegiata de S. Isidro de Leon, rematada por don José Gonzalez, vecino de Fontanos, en.	1.300	
Núm. 439 de id. Una casa en Garrafe, de su fabrica, rematada por don José Díez, vecino de la Flecha, en.	350	
Núm. 87 de id. Otra id. en Leon, de la cofradia de la Misericordia, rematada por D. José Blanco, vecino de Leon, en.	990	
Núm. 44.319 de id. Una heredad en Villamoros y otros, de la mesa capitular de S. Isidro, rematada por D. Vicente Díez Gunseco, vecino de Leon, en.	2.905	
Núm. 44.320 de id. Otra id. en id. id., de igual precedencia, rematada por el mismo, en.	1.959	
Núm. 440 de id. Una casa término de Manzanaeda, de su iglesia, rematada por D. José Velez, vecino de Manzanaeda, en.	500	

**PROPIOS.**

Núm. 2.956 de id. Un terreno término de Valverde de la Sierra, de sus propios, rematado por D. Juan Casado, vecino de Valverde, en.	875	
Núm. 2.957 de id. Otro id. en id., de igual precedencia, rematado por el mismo, en.	750	

**Remate del 15 de Octubre de 1872.**

Clero.—Escribano, Garcia Ocon.

Núm. 48.838 del inventario. Una heredad en Villalquite, del cabildo eclesiástico de Mansilla, rematada por D. José Gonzalez, vecino de Villalquite, en.	2.167 50	
Núm. 426 de id. Una patera en Grañeras, de su rectoria, rematada por D. Manuel Rodriguez, de Grañeras, en.	119	
Núm. 48.887 de id. Una heredad en Folgoso y Vejudas, de la fabrica del primero, rematada por D. Manuel Garcia, de Folgoso, en.	2.700	
Núm. 438 de id. Una bodega en S. Lorenzo, de su rectoria, rematada por D. Pedro Gonzalez, en.	325	
Núm. 48.894 de id. Una heredad en Manzanaeda, del cabildo catedral de Leon, rematada por D. Tomás Viñuela, vecino de Manzanaeda, en.	245	
Núm. 48.895 de id. Un prado en la Flecha, del Seminario de S. Felician de Leon, rematado por D. Pedro Florez, vecino de la Flecha, en.	282	
Núm. 48.860 de id. Una heredad en Carbajal, de las monjas de Carrizo, rematada por D. Mauricio Gonzalez, de Leon, en.	361	
Núm. 48.888 de id. Dos viñas en Cimanes de la Vega, de la cofradia del Señor, rematadas por D. Luis Huerga, vecino de Cimanes, en.	312	

Núm. 48.839 de id. Otra id. en id., de la cofradia de los Mártires, rematada por D. Manuel Astorga, vecino de Cimanes, en.	1.015	
Núm. 48.891 de id. Otra id. en Bariones, de Ntra. Sra. del Rosario, rematada por D. Miguel Perez, vecino de Bariones, en.	300	
Núm. 48.892 de id. Otra id. en Cimanes, de la cofradia del Señor, rematada por D. Francisco Cadenas, vecino de Cimanes, en.	123	
Núm. 48.893 de id. Otra id. en id., del Santísimo de Villaquejida, rematada por D. Manuel Hidalgo, vecino de Villaquejida, en.	1.110	
Núm. 426 de id. Una casa en Bariones, de su fabrica, rematada por D. Francisco Cadenas, vecino de Cimanes, en.	36	
Núm. 42.060 de id. Una heredad en Reboliar y otras, de la fabrica de Reboliar, rematada por D. José Cascajosa, vecino de Villamoros, en.	2.050	

**PROPIOS.**

Núm. 263 de id. Una casa en la Flecha, de sus propios, rematada por D. Félix Valdés, vecino de la Flecha, en.	30	
Núm. 265 de id. Una casa y tierras en Valderribas, de sus propios, rematadas por D. Agustin Suarez, vecino de Gerraife, en.	133	
Núm. 261 de id. Un tejár en Cimanes, de sus propios, rematado por D. Manuel Astorga, de Cimanes, en.	81	
Núm. 262 de id. Una casa en Reboliar, de sus propios, rematada por D. Joaquin Bivas, de Leon, en.	50	
Núm. 264 de id. Otra id. en Nava de los Oteros, de sus propios, rematada por D. Antonio Gonzalez, vecino de Nava, en.	50	
Núm. 2.953 de id. Una tierra en Cimanes de la Vega, de sus propios, rematada por D. Esteban Cadenas, vecino de Cimanes, en.	805	

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar fácilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes

- 1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.
- 2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su muger, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentara se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la Firma de haberse recibido el original.
- 4.º Cuando alguno de los testigos de abono reside en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.
- 5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 12 de Diciembre de 1872.—EL Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalla.